



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



**ESCRITURA NÚMERO: 4941**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA  
DENOMINADA  
CRECIMIENTO Y FORMACIÓN EN ÁREAS MÚLTIPLES  
CREFAM S.A.  
QUE OTORGAN  
MARÍA BELÉN CÓRDOVA LEGUÍSAMO Y  
LAURO JOSÉ IGNACIO RIVADENEIRA CÓRDOVA**

**CAPITAL SOCIAL: USD\$ 800,00**

**DÍ 3 COPIAS**

**C.T.**

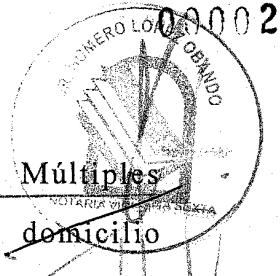
**CREFAM**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,  
capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes  
veinticuatro (24) de Agosto del año dos mil nueve, ante mí,  
DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO  
VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los  
señores: María Belén Córdova Leguísamo y Lauro José Ignacio  
Rivadeneira Córdova, de estado civil casados, cada uno por sus  
propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el

objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: “**SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: María Belén  
Córdova Leguísamo, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad y Cantón Quito, Provincia de Pichincha; y, Lauro José Ignacio Rivadeneira  
Córdova, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad y Cantón Quito, Provincia de Pichincha. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, a los convenios de las parte y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.**  
**TITULO I . Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero.- Nombre.**- El nombre de la compañía que se

# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



constituye es Crecimiento y Formación en Áreas Múltiples

CREFAM S.A. Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito.

Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo Tercero.- Objeto.- El objeto social de la compañía consiste en: 3.1. Prestación de servicios y asesoría profesional en múltiples áreas, entre otras: Salud; Administración; Comercialización, Marketing y Ventas; Medio Ambiente; Educación y Capacitación; Procesos Industriales; Tributaria, Laboral y Soluciones Alternativas; Servicios Socioculturales a la Comunidad; Desarrollo Comunitario. 3.2. Investigación social y científica en las áreas señaladas; y, 3.3. Diseño, implementación y ejecución de planes y programas de capacitación y entrenamiento en áreas múltiples. En el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo Cuarto.-

Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.

La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO II. Del capital.-

Artículo Quinto.- Capital y de las acciones.- El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochenta acciones ordinarias y nominativas, de diez dólares de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del: cero cero uno al

ochenta. El capital social total suscrito se pagará de la siguiente manera: la doctora María Belén Córdova Leguísamo, quien aporta un capital de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, paga a esta fecha, trescientos dólares de los Estados Unidos de América comprometiéndose a completar su aportación dentro de los próximos ciento ochenta días calendario; por su parte, el señor Lauro José Ignacio Rivadeneira Córdova, quien aporta un capital de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, paga a esta fecha, cien dólares de los Estados Unidos de América comprometiéndose a completar su aportación dentro de los próximos ciento ochenta días calendario.

### **TITULO III.**

#### **Del gobierno y de la administración.- Artículo Sexto.-**

Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente.

Artículo Séptimo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente o el presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

Artículo Octavo.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



y cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo Noveno.- Quórum general de instalación.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo Décimo.- Quórum especial de instalación.**- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo Décimo Primero.- Quórum de decisión.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría

~~del capital pagado concurrente a la reunión.~~ **Artículo Décimo**

**Segundo.- Facultades de la junta.**- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo Décimo Tercero.- Junta universal.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto ~~siempre~~ que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo Cuarto.- Presidente de la compañía.**- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente:

a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; c) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas;

d) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y, e) Suscribir conjuntamente con el gerente los comprobantes de ingreso, egreso y cheques que la compañía maneje en su operación administrativa y financiera. **Artículo Décimo Quinto.- Gerente de la compañía.**- El gerente será nombrado por la junta general para un período de dos años,



NOTARIA VIGESIMA SEXTA

-4-

## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



00004

cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; e) Ejercer las atribuciones y obligaciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; y, f) Suscribir conjuntamente con el presidente los comprobantes de ingreso, egreso y cheques que la compañía maneje en su operación administrativa y financiera.

**TITULO IV. DE LA FISCALIZACIÓN.** Artículo Décimo Sexto.- Comisarios. La junta general designará un comisario principal, por el período de un año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. El comisario deberá ejercer las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo doscientos setenta y nueve (279) de la Ley de Compañías y someterse a las demás disposiciones pertinentes determinadas en dicha ley.

## TITULO V. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo Décimo Séptimo.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. CUARTA.-

**APORTES.- \*\*\*\*\***

Nombres accionistas	Capital suscrito en USD.	Capital pagado en USD.		Capital por pagar en USD.	Número de Acciones	Capital Total en USD.
		Numerario (dinero)	Especies (muebles, inmuebles o intangibles)			
Maria Belén Córdova Leguisamo	600,00	300,00	0	300,00	60	600,00
Lauro José Ignacio Rivadeneira Córdova	200,00	100,00	0	100,00	20	200,00
TOTALES:	800,00	400,00	0	400,00	80	800,00

**QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-**

Para los períodos señalados en los artículos décimo cuarto y décimo quinto del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Lauro Rivadeneira Córdova; y, como gerente de la misma a la señora María Belén Córdova Leguisamo, respectivamente. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los comparecientes acuerdan autorizar a la doctora Nancy Alvarez Vinueza para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado, la aprobación de la constitución simultánea de compañía anónima contenida en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se dignará añadir y anteponer las correspondientes cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público.".- (Firmado) Doctora Nancy Álvarez Vinueza, portadora de la matrícula profesional número dos mil setecientos treinta del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

(M. Belén Córdova)

f) Sra. María Belén Córdova Leguisamo  
c.c. 130652333-7



f) Sr. Lauro José Ignacio Rivadeneira Córdova  
c.c. 170421806-2

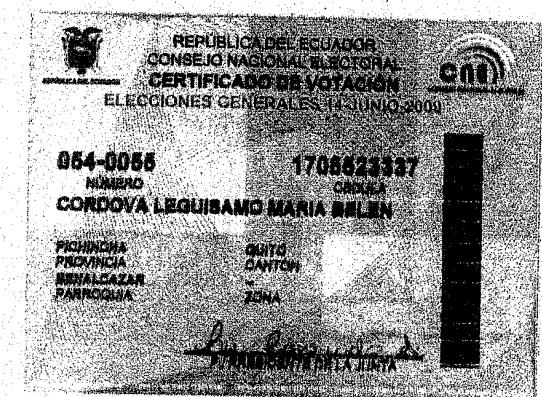


Dr. Homero López Obando

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



(Manuscrito)  
01. 170652333-7



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el  
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la  
COPIA que antecede, es igual al documento  
presentado ante mi.

Quito, a 24 AGO. 2009

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO





[IMPRIMIR](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7258563

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: RIVADENEIRA CORDOVA LAURO JOSE IGNACIO

FECHA DE RESERVACIÓN: 03/08/2009 12:45:15 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7251041 CRECIMIENTO Y FORMACION EN AREAS MULTIPLES CREFAM CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CRECIMIENTO Y FORMACION EN AREAS MULTIPLES CREFAM S.A.  
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**



00007

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 61101112 abierta el Viernes, 7 de agosto de 2009

que se denominará COMPAÑIA EN FORMACION, CRECIMIENTO Y FORMACION EN ÁREAS MÚLTIPLES CREFAM S.A. la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

consignada por orden de las siguientes personas:

	<b>Cantidad del Aporte</b>
CORDOVA LEGUISAMO MARIA BELEN	300.00
RIVADENEIRA CORDOVA LAURO JOSE IGNACIO	100.00
<b>TOTAL</b>	<b>400.00</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 7 de agosto de 2009

Lugar y Fecha de emisión

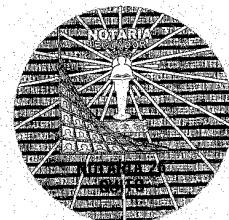
BANCO INTERNACIONAL S.A.

AGENCIA EL JARDIN

FIRMA AUTORIZADA

Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CRECIMIENTO Y FORMACIÓN EN ÁREAS MÚLTIPLES CREFAM S.A.**, que otorgan **MARÍA BELÉN CÓRDOVA LEGUÍSAMO Y LAURO JOSÉ IGNACIO RIVADENEIRA CÓRDOVA**, firmada y sellada en Quito, a veintiseis de Agosto del dos mil nueve.-



RA-



NOTARIA VIGESIMA SEXTA

# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

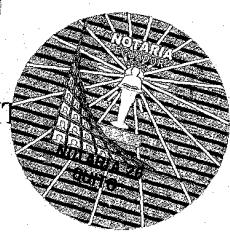
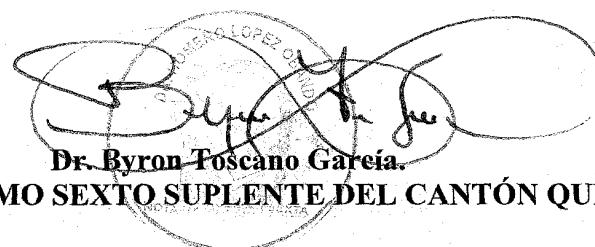
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

00008

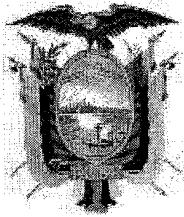
ZÓN: Mediante Resolución número SC.II.DJC.Q.09.003728, de fecha **08 de Septiembre del 2009**, dictada por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada; se **RESUELVE APROBAR** la constitución de la compañía, **CRECIMIENTO Y FORMACION EN AREAS MULTIPLES CREFAM S.A.**- Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada COMPAÑÍA, de fecha **24 de Agosto del 2009**, para los fines legales consiguientes.- Quito, a catorce de Septiembre del dos mil nueve.- (R.C.)

  
Dr. Byron Toscano García.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA VIGESIMA SEXTA



0009

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO de la Sra. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, de 08 de septiembre de 2.009, bajo el número 3014 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "CRECIMIENTO Y FORMACIÓN EN ÁREAS MÚLTIPLES CREFAM S.A.", otorgada el veinticuatro de agosto del año dos mil nueve, ante el Notario VIGÉSIMO SEXTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 032716.- Quito, a quince de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.**-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





00010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0024790

Quito, - 1 OCT 2009

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CRECIMIENTO Y FORMACION EN AREAS MULTIPLES CREFAM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL